

CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago el 10 de febrero de 2021 (archivo 11 expediente digital) y luego se aclaró mediante auto del 9 de junio de 2021 (archivo 13), en favor de BANCOLOMBIA S.A.,(representada a través de su endosatario PRIMACIA LEGAL S.A.S., por endoso hecho por parte de la sociedad ALIANZA SGP S.A., apoderada especial de aquella), y en contra de DANIEL ESTRADA MESA. El ejecutado Estrada Mesa fue notificado electrónicamente mediante mensaje de datos, el 2 de septiembre de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020 (archivo 16); términos que vencieron en forma suficiente sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada.

Octubre 20 de 2021.

Santiago Cardona

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2157

RADICADO N° 2021-00026-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., quien se encuentra representada a través de su endosatario PRIMACIA LEGAL .A.S., por endoso hecho por parte de la sociedad ALIANZA SGP S.A., apoderada especial de aquella y en contra del señor DANIEL ESTRADA MESA, se libró mandamiento de pago el 10 de febrero de 2021 (archivo 11 expediente digital) y el 9 de junio de 2021 se profirió auto corrigiendo dicho mandamiento (archivo 13 del expediente digital), siendo debidamente notificado el ejecutado, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procediera al pago u oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de BANCOLOMBIA S.A., quien se encuentra representada a través de su endosatario PRIMACIA LEGAL S.A.S., por endoso hecho por parte de la sociedad ALIANZA SGP S.A., apoderada especial de aquella y en contra del señor DANIEL ESTRADA MESA, como se indicó en los autos de apremio del 10 de febrero de 2021 y el 9 de junio de 2021.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). Por secretaría procédase con la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N° 2021-00026-00

Código de verificación:

61d40fc5e111119314e8a4c73f6441d58852d1b88068120e2cace95888507590

Documento generado en 20/10/2021 03:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>